

## DEMANDA DE APERTURA DE LA SUCESIÓN

[§ 9201] Señor

Juez de Familia .....(Reparto)

E. S. D.

..... mayor de edad, domiciliado y residente en ....., con cédula de ciudadanía N° ..... de ..... y tarjeta profesional de abogado N° ..... del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder judicial conferido por la señora ..... viuda de ..... y sus hijos ..... y ..... mayores de edad, domiciliados y residentes en ..... formulo ante usted demanda de apertura del proceso de sucesión de ..... conforme a los siguientes:

### Hechos

1. El señor ..... falleció en esta ciudad el día ..... fecha en que se defirió la herencia a sus herederos (1).
2. El causante, señor ..... contrajo matrimonio civil con la señora ....., mi mandante el ..... de ..... del año ..... , en ..... como aparece en la copia del registro civil de matrimonio autorizado en la Notaría ..... del Círculo de .....
3. Los cónyuges ..... y ..... procrearon dos hijos legítimos ..... y ..... ambos son menores de edad y me confirieron poder para representarlos.
4. En el matrimonio de ..... y ..... no hay capitulaciones matrimoniales por lo que se formó la sociedad legal de bienes que no ha sido disuelta.
5. El señor ..... no otorgó testamento.
6. Los bienes sucesorales, que describiré adelante, están ubicados en este municipio.
7. La señora ..... y sus hijos los señores ..... y ..... me otorgaron poder para representarlos en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que adelante invocaré, le pido hacer estas

### Pretensiones

1. Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor ..... cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad donde tuvo su último domicilio.
2. La señora ..... y los señores ..... y ..... mayores de edad y residentes en ....., como cónyuge sobreviviente la primera, e hijos legítimos los segundos, del de cuius tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se fije en la secretaría del juzgado y se publique el edicto emplazatorio (2).
5. Que se informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.

Le solicito, señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de la señora ..... y de los señores ..... y ..... quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. La señora ..... opta por los gananciales (3).

### Bienes

Presento a usted la relación de bienes que sigue, los que integran la masa global hereditaria, indicando los bienes propios y los gananciales, con las fechas y modos de adquisición.

Bienes del causante: (Describirlos) .....

Bienes sociales: (Describirlos) (4).....

### **Fundamentos de Derecho**

Invoco los artículos que cito como aplicables: artículos 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 del Código Civil; artículos 487 y siguientes del Código General de Proceso.

### **Procedimiento**

El previsto en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

### **Cuantía**

Estimo que es de ..... (\$ ...) (5)

### **Competencia**

En consideración a la cuantía y al último domicilio del causante es usted señor juez competente para conocer de este proceso (6).

### **Pruebas**

#### **Documentales**

- a) Copia del registro civil de defunción de ..... autorizado en la Notaría ..... del Círculo de .....
- b) Copia del Registro Civil de Matrimonio ..... y ..... de la Notaría ..... del Círculo de .....(o documentno idóneo que pruebe la existencia de la unión marital o sociedad patrimonial reconocida del compañero permanente).
- c) Copia del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de ..... hijo legítimo del causante, autorizado en la Notaría ..... del Círculo de .....
- d) Copia del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de ..... hijo legítimo del causante, autorizado en la Notaría ..... del Círculo de .....
- e) Copia de la última declaración de renta del causante.
- f) Inventario de los bienes relictos (deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonial)
- g) El avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
- h) Última declaración de renta del causante (En caso de ser necesario por la cuantía y valor de los bienes). (7)
- i) Prueba del crédito (si el demandante fuere acreedor hereditario).
- j) Prueba del estado civil de los asignatarios.

#### **Anexos**

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.

3. Escrito de solicitud de medidas previas.

4 Copias de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado y para correr el traslado a cada uno de los interesados.y para el archivo.

5. Además, se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandandos

**Notificaciones**

La demandante, en la carrera ..... N° ..... de esta ciudad

El demandado, en la calle ..... N° ..... también de esta ciudad

El suscrito, en mi oficina de la calle ..... N° .....

Señor juez, con todo respeto,

Abogado: \_\_\_\_\_

T.P. N° \_\_\_\_\_ del C.S.J.

## NOTAS GENERALES

**[§ 9202] Descripción.**—La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio, se sucede a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos y es universal cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos.

**[§ 9203] Requisitos formales.**—Pueden proponer la demanda cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 1312 del Código Civil y 488 del Código General del Proceso.

La demanda debe contener:

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

**[§ 9204] Anexos a la demanda:** 1. La prueba de la defunción del causante. 2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias a que se refieren el artículo 473 y ss. del Código General del Proceso fuere el caso. 3. Las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el de cujus, si se trata de sucesión intestada. 4. La prueba del matrimonio si el demandante fuere el cónyuge sobreviviente. 5. La prueba de crédito revocado si el solicitante fuere acreedor hereditario.

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.
4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.
8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

## **[§ 9211] LLAMADAS**

**(1) Apertura y delación.**—La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de la muerte en su último domicilio.

La delación es el actual llamamiento de la ley a aceptar o repudiar una asignación (C.C., arts. 1012 y 1013).

(2) **Emplazamiento.**—Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (CGP, art. 490).

(3) **Beneficio de inventario. Porción conyugal.**—El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia el valor total de los bienes que han heredado.

La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia (C.C., arts. 1230 y 1304).

(4) **Haber de la sociedad conyugal.**—El haber de la sociedad conyugal se compone:

1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que devenguen durante el matrimonio.
3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare el matrimonio, o durante él adquiere(sic); quedando obligada la sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición. Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquier parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.
5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.
6. De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresará así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas (C.C., art. 1781).

La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella.

Por consiguiente:

- a) No pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella;
- b) Ni los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal;
- c) Ni los bienes que vuelven a uno de los cónyuges por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación;
- d) Ni los bienes litigiosos y de que durante la sociedad ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica;
- e) Tampoco pertenecerá a la sociedad el derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge: los frutos sólo pertenecerán a la sociedad;
- f) Lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por capitales de créditos, constituidos antes del matrimonio, pertenecerá al cónyuge acreedor.

Lo mismo se aplicará a los intereses devengados por uno de los cónyuges antes del matrimonio, y pagados después (C.C., art. 1792).

(5) **Determinación de la cuantía.**—En este proceso se determina por el valor de los bienes relictos, en el caso de los inmuebles será el del avalúo catastral (CGP, art. 26, num. 5°).

(6) **Competencia.**—Con la creación de la jurisdicción de familia, se trasladó el conocimiento de los trámites de sucesión a los funcionarios de esta rama. Para precisar el juez competente se deben seguir las siguientes reglas:

- a) Los jueces civiles municipales en única instancia conocen de los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- b) Los procesos de sucesión de mínima cuantía deben adelantarse ante los jueces civiles y promiscuos municipales, quienes conocen de ellos en única instancia;
- c) Los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía, los jueces civiles municipales en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía y los jueces de familia en primera instancia conocen de los procesos de sucesión de mayor cuantía. La segunda instancia de estos procesos se tramita ante las salas de familia de los respectivos tribunales.

Además del factor cuantía debe tenerse presente en cada caso el territorial, según el cual la sucesión debe abrirse ante el juez del último domicilio del causante.

(7). **Información a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.** De acuerdo con los artículos 844 del Estatuto Tributario y 490 del Código General del Proceso, el funcionario ante quien se adelante el trámite sucesorio, debe informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranzas de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la administración de impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.